



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION SEGUNDA

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARISIMAS nº: 2 /000008/2014-PE
N.I.G: 46250-33-3-2014-0000017

Ponente:
Demandante/Recurrente:
Procurador/Letrado:
Demandado/Recurrido:
Procurador/Letrado:

A U T O

Iltmos. Sres.:

Presidente:

Magistrados:

En VALENCIA, cuatro de febrero de dos mil catorce.

Dada cuenta; El anterior escrito presentanto por la Procuradora de los Tribunales D. Beatriz Llorente Sanchez quede unido y dése copia a las partes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Mediante escrito de 33 de enero pasado la Generalitat interpuso recurso de reposición contra el Auto de 17 de enero anterior, por el se acordó la suspensión cautelar acordada solicitando su revocación.

Por la actora se impugnó el recurso solicitando su desestimación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La motivación del Auto recurrido fue concreta y precisa ponderando los intereses concurrentes y apreciando, inicialmente, con las limitaciones propias que enmarcan las decisiones cautelares, la apariencia de buen derecho justificante de la solicitud de la medida de suspensión dado el carácter vinculante de las bases de la convocatoria, en particular de la base 6.1.4, párrafo primero, relativa a la competencia del tribunal de la oposición para determinar el número concreto de preguntas acertadas necesario para la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

obtención de 25 puntos, con la correspondiente advertencia previa a la realización del ejercicio, puesta en relación con las resoluciones de 30 de septiembre y 19 de diciembre de 2013.

Las alegaciones deducidas por la Generalitat en el presente recurso de reposición no desvirtúan dicha motivación porque: a) La actora está legitimada, sin duda, para la interposición del recurso y solicitud de la medida cautelar que se cuestiona ya que su interés legítimo es evidente; b) La anulación de tres preguntas del test tampoco es un argumento decisivo habida cuenta de la formulación de preguntas "reserva"; c) La aplicación por igual a todos los partícipes del criterio del Tribunal acordado el 30 de septiembre, tampoco decisiva para modificar la medida acordada, sino que reconduce a la cuestión de fondo del recurso a resolver en sentencia, teniendo en cuenta, además, que la fijación de un mínimo de respuestas acertadas para la obtención de la puntuación requerida para la superación del ejercicio no equivale a la fijación de "una nota corte", tal como se deduce de la norma (Bases) de la convocatoria; d) La Administración tiene sin duda datos para conocer el número de partícipes que hubieran aprobado el primer ejercicio de haber exigido como mínimo la obtención de 28 preguntas netas acertadas; e) El posible perjuicio que pudiera derivar de dejarse sin efecto la suspensión y, en su día, estimarse el recurso puede ser, como se dijo el Auto recurrido, de muy difícil reparación sin que nada se haya alegado en sentido contrario, y f) La cuestionada suspensión asegura la preservación efectiva del juicio de legalidad de los actos impugnados y, por ello, el interés público insisto en la legalidad del proceso selectivo, sin que de la misma se derive la causación de un perjuicio irreparable o de difícil reparación para tal interés que, por tanto, no exige la inmediata efectividad de los actos recurridos puesto que nada se ha acreditado, al menos inicialmente, sobre dicha exigencia.

Por ello, reiterando que el interés público exige la preservación de la legalidad del proceso selectivo, procede desestimar el recurso.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley Jurisdiccional procede imponer las costas a la Administración recurrente.



GENERALITAT
VALENCIANA

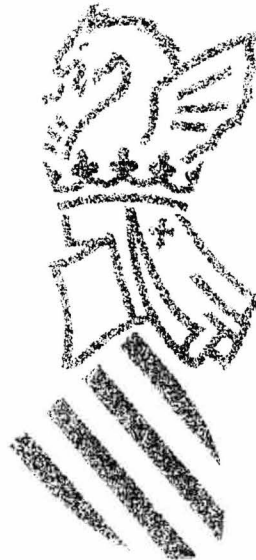


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

LA SALA ACUERDA: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de 17 de enero pasado, con imposición de costas a la Administración recurrente.

El presente Auto no es firme y en su contra cabe interponer Recurso de Casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de DIEZ DÍAS en la forma que previene el art. 89 de la LJCA:

Lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. Magistrados anotados al margen.



GENERALITAT
VALENCIANA